

LILIAN SAN MARTÍN NEIRA,  
*CARGAS Y DEBERES DE DILIGENCIA  
Y COLABORACIÓN*  
*EN LA RELACIÓN OBLIGATORIA,*  
SANTIAGO, TIRANT LO BLANCH, 2025

Tal como señala la reconocida autora y académica Lilian San Martín, en la introducción de la obra que tengo el honor de comentar, los trabajos que dan forma a este libro compilatorio se hallan insertos en una línea de investigación que ella viene desarrollando desde hace varios años.

En esa línea de investigación, el elemento transversal y común es la noción de obligación, entendida como un concepto complejo, que involucra más elementos que la sola prestación debida por el deudor y el derecho correlativo del acreedor a exigir su cumplimiento, integrando otro espectro de conductas que deben ser desplegadas tanto por el deudor como por el acreedor.

Esto último es algo muy destacable porque, del examen de los distintos capítulos, uno puede empaparse de una visión fresca y renovada del derecho de obligaciones, que contiene la virtud de quitar parte de ese énfasis habitual que la doctrina –con una tradición de larga data– ha puesto en la figura del deudor; sobre quien ha recaído gran parte del peso de la estructura de la obligación. Lilian San Martín, en cambio, aborda sus investigaciones desde otra perspectiva y, en consecuencia, describe –a través de sus escritos– a un acreedor que abandona ese típico rol pasivo al que se le ha relegado (de quien solo debe “sentarse a esperar” a que le cumplan la obligación con él contraída), para asumir una posición dinámica, ya no solo como sujeto de derechos, sino, también, de cargas y deberes.

En esta misma línea, en una paráfrasis de lo expresado por la autora, la obligación constituye una suerte de *vis atractiva* o efecto de atracción de una serie de deberes secundarios de conducta, cuya satisfacción es necesaria para el cabal cumplimiento del plan proyectado al momento de obligarse.

La expresión *deberes secundarios*, según nos explica la autora, actúa como una suerte de paraguas que agrupa una variada serie de conductas sujetas a diversos criterios clasificatorios, dentro de los cuales se encuentra presente uno de considerable importancia: el que apunta a la coercibilidad de la conducta y que

los diferencia entre deberes y cargas. En este orden de cosas, el deber corresponde a conductas establecidas en beneficio o interés de la contraparte y que, por lo mismo, están sujetas a coercibilidad –es decir, pueden obtenerse de un modo forzado–; mientras que la carga es aquella conducta que tiene por beneficiario directo al mismo deudor, quien puede, por tanto, decidir si observarla o no. En cuanto a las consecuencias de la inobservancia de esas conductas, Lilian San Martín concluye que la sanción a la inejecución de un deber, será la responsabilidad; mientras que el no cumplir con una carga, implicará para el deudor un perjuicio para sí mismo, vale decir, una “autorresponsabilidad”.

Sibien, desde un punto de vista dogmático, la distinción entre deber y carga es relevante, no siempre es fácil de efectuar de un modo fáctico. En este ámbito, se requiere una fina labor del jurista; quien debe aplicar esa máxima de conducta que los académicos repetimos constantemente en la sala de clases al enseñar derecho: “hay que distinguir”. En efecto, un buen jurista o un buen abogado es el que encuentra diferencias en cosas que, en un principio, se muestran muy parecidas; pero que, una vez analizadas sus complejidades con mayor profundidad y quietud, se muestran con todos sus matices, permitiendo una riqueza interpretativa a la que no puede dar lugar un examen ligero o voluntarioso.

Unido a lo anterior, un elegante elemento común presente en esta obra es el hallazgo constante de matices y distinciones donde, con frecuencia, se han otorgado respuestas cerradas o categóricas. En tal sentido, en algunos pasajes críticos del libro, su autora reconoce que hay ciertos límites a la interpretación de determinados elementos que configuran la relación obligatoria, de manera que no siempre es posible extraer conclusiones aplicables de forma universal o tan generales como quisiéramos; pues, hay aristas de la obligación que, querámoslo o no, se resisten a la generalización y solo posibilitan un análisis casuístico.

Otro elemento que destaca en los trabajos compilados en este libro, es la gran solvencia y soltura de Lilian en el manejo de las fuentes históricas, especialmente de las fuentes romanas, las que cita con frecuencia en estos y otros interesantes trabajos de su autoría, que he tenido oportunidad de revisar para mis propias investigaciones. De modo que el análisis histórico-dogmático con que suele enriquecer sus trabajos y reforzar sus argumentos, contribuye, en buena medida, a esclarecer las cuestiones vinculadas al origen de los conceptos e instituciones jurídicas que la autora somete a un riguroso y concienzudo escrutinio. Es lo que ocurre, por ejemplo, con el estudio del denominado “deber de diligencia consigo mismo”; con la cooperación del acreedor al cumplimiento de la obligación; el análisis de la necesidad de colaboración entre las partes contratantes; la carga de evitar o mitigar el daño; con el examen del papel que asume la previsibilidad en la conducta del acreedor; o con el origen de la regla contenida en el art. 2330 del CC, que permite reducir la indemnización por la exposición imprudente al daño efectuada por la víctima.

Mediante un análisis ponderado, reflexivo y que reconoce la riqueza de matices existentes en la compleja realidad que subyace a lo jurídico, la autora hace frente a los diversos nudos que conectan la relación obligacional; valiéndose, para ello de diversas herramientas, como las fuentes históricas, los principios generales del derecho –como la buena fe o la protección a la apariencia–, la razonabilidad (o sentido común, si se quiere) y, por cierto, la necesidad de diferenciar las variadas conductas que pueden ser desplegadas por las partes, las que, aunque parecidas, no son idénticas, como ocurre con los mencionados deberes y cargas.

Para concluir esta breve presentación, quiero destacar dos ideas que están presentes de un modo transversal en esta obra y que destacan la originalidad del pensamiento de la autora. La primera idea, es que, a diferencia de lo que suele dibujar en el pizarrón el profesor o la profesora de Derecho Civil al enseñar estas materias, la estructura de la obligación no tiene una apariencia lineal, sino redonda o circular. En dicha esfericidad, según nos ilustra Lilian San Martín, las posiciones de los sujetos son dinámicas y no estáticas; por lo mismo, estas pueden ser analizadas en sentidos diversos y bidireccionales. La segunda idea que se desprende de la anterior, es que, como ocurre en toda clase de relaciones interpersonales, tanto el acreedor como el deudor tienen –a la par– importantes tareas que cumplir; y en ellas también está presente esa idea de circularidad, en la medida en que lo que cada uno de ellos hace repercute, *a veces en el otro y a veces en sí mismo*, mejorando o empeorando la posición relativa que ocupa en este juego de roles, que suele ser visto por la doctrina jurídica solo como un juego de carácter competitivo, en circunstancias que debiera ser entendido, también –como hace la autora de esta obra– como un juego de un saludable carácter colaborativo.

NATHALIE WALKER SILVA  
Universidad Alberto Hurtado